

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021.

U.M.H. No. 1100131100032021-0099

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por NANCY LILIANA MONROY BARRIOS, mediante apoderada judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante LUIS GILBERTO GAVIRIA GIRLADO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **Dirigir** la demanda contra los herederos determinados, indicando nombre, lugar de residencia, parentesco con la causante, acreditando su calidad de demandados, aportando copia auténtica de los registros civiles de nacimiento, dirección de notificación y correo electrónico de cada uno.
2. **Dirigir** la demanda contra los herederos indeterminados de la causante (art.87 C.G.P.).
3. **Adecuar** la demanda, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 1 y 2.
4. **Allegar** copia auténtica de la declaración de existencia de la unión marital de hecho, conforme lo dispone la ley 54 de 1990, para proceder a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, como lo solicita.
5. En caso de no existir declaración sobre la existencia de la misma, por alguno de los medios de que trata la ley 54 de 1990, deberá **solicitar** en las pretensiones tal pedimento, indicando fecha de iniciación y terminación de la misma.

6. En consecuencia, y como pretensión deberá **solicitar** se declare la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, su disolución y liquidación, precisando fecha de iniciación y terminación de la misma.
7. Allegar poder en debida forma.
8. **Indicar** el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, la demandante y los demandados recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).
9. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **infórmese** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
10. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a **allegar** el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.
11. **Dese** cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

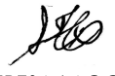
El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 24 HOY 28 DE ABRIL DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--